

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente 005 2015 – 0332 00**

Obedézcase y Cúmplase lo resultado por el Superior a través de providencia de fecha 06 de agosto pasado, por medio de la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del presente asunto a partir de la decisión adiada 31 de mayo de 2021, que dio apertura del presente trámite incidental en contra de Germán David Cardozo Alarcón.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que funge como Gerente Regional Bogotá D.C., el señor German David Cardozo Alarcón, en observancia del debido proceso que informa el trámite sancionatorio propio del incidente de desacato, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a German David Cardozo Alarcón, en su calidad de Gerente Regional Bogotá D.C. y obligado a cumplir las órdenes impartidas mediante fallo de fecha 26 de junio de 2015, para que, en el término de dos días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, acredite el cumplimiento de la orden impartida en la memorada providencia, **en especial, lo referente a la autorización y entrega del medicamento denominado Diazoxido suspensión oral, requerido por la agenciada Ingrid Carolina Plazas Rozo**. Remítase copia del fallo referido y del incidente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **DANILO VALLEJO GUERRERO** en su calidad de Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS** y superior

jerárquico de quien debe acatar el fallo para que, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, exhorte al señor German David Cardozo Alarcón, en su condición de Gerente Regional Bogotá D.C., de la encartada, a fin de que, dé cumplimiento a la orden dada en la sentencia emitida en este asunto el 26 de junio de 2015 modificada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 24 de julio de 2015 y de ser el caso, inicie el proceso disciplinario en su contra. Remítase copia del fallo de primera y segunda instancia y del incidente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la totalidad de las partes por el medio más eficaz y expedito. Para ese menester, deberán tenerse en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fines de notificación en razón de la Pandemia COVID -19, así como, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre ese particular.

**CUARTO:** Vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para proveer.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Civil 005  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2d2038b6d3bb1f2f1efad4841bf4ceda30f33236b7063b07ce5001adfae22a**

Documento generado en 18/08/2021 04:20:12 PM